

28. Porción de terreno con una extensión superficial de 2,414.00 mts.<sup>2</sup>, ubicada dentro del ámbito del Solar No.8, Porción C, del Distrito Catastral No.01, propiedad amparada mediante **Matrícula No.1700004490**.

**Artículo 2.** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis 2016; años 173 de la Independencia, 153 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 95-16 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en la sección Uvero Alto, Higüey, provincia Altagracia, para la ampliación y la reconstrucción de la carretera Cruce Carretera Macao-Hotel Sirenis, en dicha provincia. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 95-16**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo (hoy Ministerio de Turismo, por la aplicación del Decreto No.56-10, del 6 de febrero de 2010), la autoriza a regular y a controlar el funcionamiento de la actividad turística en sus diferentes zonas.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Turismo es el órgano del Estado dominicano, encargado de elaborar los planes de desarrollo de las diferentes zonas que posean atractivos turísticos y de trazar los lineamientos que se deberán implementar para el aprovechamiento y la maximización de las potencialidades de cada una, conforme a sus recursos naturales, sociales, culturales y en función del interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I, de la Ley No.158-01 y sus modificaciones, declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en todas las regiones de gran potencialidad o que reúnan excelentes condiciones naturales para su explotación turística o ecoturística, en todo el territorio nacional, que hayan sido declaradas o no como polos turísticos.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.336-05, del 16 de junio de 2005, modificado por el Decreto No.403-05, del 26 de julio de 2005, crea el Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), cuyo objetivo principal es la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras en zonas con vocación turística.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad el Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), por las necesidades de la zona, se ha propuesto dar respuesta a la necesidad de ampliación y reconstrucción de la Carretera Macao-Hotel Sirenis, Uvero Alto, provincia La Altagracia.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es reconocida mundialmente por sus maravillosos atractivos turísticos en todos los ámbitos y modalidades; es decir, en el turismo de playas, montañas, deportivos, ecológicos y religiosos, razón por la cual se hace necesaria la culminación del proyecto de obra, antes indicado.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con los objetivos antes citados, se hace necesaria la adquisición, por parte del Estado dominicano, de dos (2) porciones de terrenos, una con un área superficial de cinco mil ciento cuarenta y dos punto sesenta metros cuadrados (5,142.60 mts. <sup>2</sup>), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.206-F-2-E, del Distrito Catastral No.47/2da., de la sección Uvero Alto, Higüey, provincia La Altagracia; y otra porción con un área superficial de tres mil setecientos ochenta y tres punto sesenta metros cuadrados (3,783.60 mts.<sup>2</sup>), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.206-R-21, del Distrito Catastral No.47/2da., de la sección Uvero Alto, Higüey, provincia La Altagracia; en cuyos terrenos se pretende dar continuidad al desarrollo turístico de la zona.

**CONSIDERANDO:** Que para tales fines, se hace necesario la realización del procedimiento establecido en la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

**VISTA:** La Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Turismo No.541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84, del 21 de diciembre del 1979, que declara de utilidad pública y de interés nacional la promoción estatal del turismo y las actividades conexas a éste.

**VISTA:** La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**VISTO:** El Decreto No.336-05, del 16 de junio de 2005, que crea e integra el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1.** Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de las siguientes porciones de terrenos: una con un área superficial de cinco mil ciento cuarenta y dos punto sesenta metros cuadrados (5,142.60 mts. <sup>2</sup>), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.206-F-2-E, del Distrito Catastral No.47/2da., de la sección Uvero Alto, Higüey, provincia La Altagracia; y otra porción con un área superficial de tres mil setecientos ochenta y tres punto sesenta metros cuadrados (3,783.60 mts<sup>2</sup>.), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.206-R-21, del Distrito Catastral No.47/2da., de la sección Uvero Alto, Higüey, provincia La Altagracia, para la ampliación y la reconstrucción de la carretera cruce Carretera Macao-Hotel Sirenis, Uvero Alto, provincia La Altagracia.

**Artículo 2.** Se le otorga poder al Ministro de Turismo, para actuar en nombre y en representación del Estado dominicano, en todas las gestiones necesarias para la adquisición, por parte del Estado dominicano, de los terrenos antes citados, para los fines precedentemente indicados.

**Artículo 3.** Se autoriza al Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a realizar los pagos correspondientes, siempre basados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

**Artículo 4.** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para la adquisición de los mismos, por el Estado dominicano, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

**Artículo 5.** Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles precedentemente indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos necesarios, señalados en el Artículo 1, del presente Decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de junio del 1943.

**Artículo 6.** Envíese al Ministerio de Turismo, al Director General de Bienes Nacionales, y al Registrador de Títulos de Higüey, provincia La Altagracia, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis 2016; años 173 de la Independencia, 153 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 96-16 que modifica los artículos 20, 28 y 34, y deroga el Art. 22 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, establecido por el Dec. No. 775-03. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 96-16**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 8, establece que: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25, de la Constitución de la República Dominicana, sobre el régimen de extranjería, establece que: "Extranjeros y extranjeras, tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y las limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60, de la Constitución de la República Dominicana establece que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

**CONSIDERANDO:** Que el 15 de agosto de 2004 fue promulgada la Ley General de Migración, No. 285-04 y el 19 de octubre de 2011, se dictó su Reglamento de Aplicación, No. 631-11.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22, de la Ley General de Migración establece que: "Los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutarán de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que el extranjero pertenezca".